

Código: CFIN1.0	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA	RESOLUCIÓN: ISTT-ROCS-0136-2024
	PROCESO:	Estado: Vigente
NORMATIVA	NORMATIVA DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	F ELABORACIÓN: 12-08-2024
		F. ÚLTIMA REFORMA: 30-08-2024



NORMATIVA DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

RESOLUCIÓN INICIAL	ISTT-ROCS-0136-2024 / 30-08-2024	
ÚLTIMA REFORMA		
CODIFICADO CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS		30/08/2024

CONSIDERANDO

- Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “...El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística, la investigación científica y tecnológica...”
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “...el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global...”
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “...El sistema de educación superior estará integrado por institutos técnicos, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados...”
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador “determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Superior “determina que la educación superior integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida, El sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal”;

Que el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico determina La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar “determinada en las siguientes líneas operativas.

- a. Educación continua;
- b. Practicas pre profesionales;
- c. Proyectos y servicios especializados;
- d. Investigación;
- e. Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f. Ejecución de proyectos de innovación;
- g. Ejecución de proyectos de innovación;
- h. Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y
- i. Otras determinadas por las IES en correspondencia con su naturaleza y ejercicio de su autonomía responsable.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”

Que el artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico determina que “la educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas, desarrolladas por expertos de un campo del conocimiento específico”.

Que, el artículo 49 del Reglamento antes referido señala “los tipos de certificados de la educación continua que las IES podrán conferir son de dos (2) tipos de certificados:

- a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa.
- b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia, establecidos por la institución”.

Que, el Artículo 51 del mismo reglamento señala que las IES “podrán integrar redes tanto nacionales como internacionales para promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua.

ACUERDA:

Expedir la siguiente:

**NORMATIVA DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y SERVICIOS
ESPECIALIZADOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
TUNGURAHUA**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS

Artículo 1. Del objetivo. - Fortalecer la formación integral y profesional de los estudiantes, profesionales, profesores, personal administrativo, trabajadores y público en general, mediante el desarrollo, ejecución y monitoreo de procesos de capacitación innovadores y efectivos, utilizando herramientas tecnológicas y ambientes virtuales de aprendizaje, para abordar las necesidades identificadas en los ámbitos de enseñanza-aprendizaje, docencia y profesionalización, contribuyendo al mejoramiento continuo de la calidad educativa institucional.

Artículo 2. Del ámbito de aplicación. - La presente Normativa regula la organización académica y administrativa concerniente a los procesos de formación integral y de servicios especializados en los diferentes niveles y modalidades; así como también, la infraestructura tecnológica del ambiente virtual de aprendizaje proporcionado por el Instituto Superior Tecnológico Tungurahua.

Artículo 3. Del Objeto. - Esta Normativa tiene por objeto regular y orientar las actividades académicas y administrativas referidas a la planificación, organización, funcionamiento, evaluación y retroalimentación de los procesos de formación integral y servicios especializados en los diferentes niveles y modalidades; así como también, la infraestructura tecnológica del ambiente virtual de aprendizaje proporcionado por el Instituto Superior Tecnológico Tungurahua.

Artículo 4. De los Objetivos Específicos. – El Centro de Formación Integral y Servicios Especializados (CFISE), tiene como objetivos los siguientes:

- a. Desarrollar, ejecutar y/o monitorear los procesos de capacitación dirigido a profesionales, profesores, estudiantes, personal administrativo, trabajadores y

- público en general, a través de las diferentes modalidades, ámbitos de aplicación y áreas.
- b. Innovar los procesos de formación integral en base a la problemática evidenciada en las necesidades de capacitación integral en ámbitos de enseñanza aprendizaje, docencia y de profesionalización, que contribuya de manera significativa en la formación profesional de los estudiantes de la institución.
 - c. Solicitar a la unidad de TI la asignación de los ambientes virtuales de aprendizaje a ser utilizados como herramienta de apoyo para el proceso de enseñanza - aprendizaje institucional, en los procesos de capacitación integral, que permita impartir de manera eficiente cursos y/o programas de servicios especiales.

TÍTULO II

NATURALEZA, LÍNEAS DE ACCIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y DE LA PLANIFICACIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS.

Artículo 5. De la naturaleza. - El Centro De Formación Integral y Servicios Especializados (CFISE) del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua, se encarga de planificar, regular, organizar, coordinar y retroalimentar procesos de formación integral en las áreas de competencia institucional y en las distintas modalidades, cumpliendo con niveles, estándares y procesos de perfeccionamiento profesional,

Artículo 6. De las líneas de acción. – El Centro de Formación Integral y Servicios Especializados (CFISE) tendrá las siguientes líneas de acción:

1. **Formación Integral y de Servicios Especializados.** - En este campo de acción se dará el acompañamiento técnico a las carreras, en función a los procesos establecidos por CFISE, para la ejecución de programas de formación integral continua en ámbitos de docencia y de perfeccionamiento profesional dirigidos a profesores, estudiantes, personal administrativo, trabajadores y público en general, en las diferentes modalidades y áreas de competencias de cada carrera que oferta el instituto.
2. **Ambiente virtual de aprendizaje.** - Se gestionará el uso de herramientas de apoyo para el proceso de enseñanza - aprendizaje institucional, la infraestructura tecnológica adecuada, que permita impartir de manera eficiente los curso y/o programas de formación integral en diferentes modalidades, así como también, la asesoría técnica y pedagógica a los profesores e instructores de los cursos y/o programas, estableciendo metodologías estandarizadas.

Artículo 7. De las Atribuciones. - El Centro de Formación Integral y Servicios Especializados (CFISE) tendrá como atribuciones las siguientes:

- a. Definir políticas, metodologías, instrumentos y procesos a ser utilizados y aplicados en las diferentes modalidades de los cursos de formación integral en los ámbitos de la docencia y profesionalización;
- b. Apoyar, planificar, organizar, desarrollar y evaluar cursos de formación integral en las diferentes modalidades, ámbitos de aplicación y áreas;
- c. Gestionar Ambientes Virtuales de Aprendizaje que contribuya como herramienta de apoyo para el proceso de enseñanza – aprendizaje, para la creación de aulas virtuales, soporte y asesoría tanto a profesores, tutores, instructores, estudiantes y/o participantes;
- d. Gestionar la entrega de certificados de asistencia y/o aprobación de los cursos planificados en las diferentes modalidades, con el aval, ya sea de la Secretaría

de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o del Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua;

Artículo 8. De las Responsabilidades. - El Centro de Formación Integral y Servicios Especializados (CFISE) tiene como responsabilidades las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la normativa y los procesos establecidos por CFISE para la ejecución de la formación integral continua en ámbitos de docencia y de perfeccionamiento profesional.
- b. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Plan Operativo Anual en su ámbito de requerimientos de capacitación;
- c. Ofertar cursos de formación integral en las diferentes modalidades, áreas y ámbitos de estudio en relación a la oferta académica institucional, con componentes de calidad;

CAPÍTULO II DE LA METODOLOGÍA

Artículo 10. De la modalidad. - Los cursos de formación integral podrán ser impartidos con un mínimo de 40 horas, ya sea de manera presencial, en modalidad virtual o híbrida en cuyo caso será desarrollado bajo la Plataforma educativa del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua con la finalidad de permitir a los participantes un proceso altamente participativo,

Artículo 11. De la evaluación de los aprendizajes. - Los participantes deberán desarrollar un producto acreditable por unidad y/o, un producto acreditable final el cual permitirá que el instructor evalúe los aprendizajes adquiridos en los cursos de formación integral.

Artículo 12. De la calidad de los contenidos. – El Centro de Formación Integral y Servicios Especializados (CFISE), monitoreará y determinará los procesos que permitan garantizar la calidad de los contenidos e información proporcionada por los instructores considerando: actualidad, pertinencia, rigurosidad, profundidad y fundamento científico.

Artículo 13. De la responsabilidad sobre los contenidos. - Durante el proceso de creación de los contenidos en los cursos de formación integral continua en ámbitos de docencia y de perfeccionamiento profesional, el Instructor es el responsable de la información (documentos, presentaciones, enlaces), aplicando los formatos establecidos; durante el desarrollo, es responsabilidad de los participantes y el instructor la información publicada, garantizando que los mismos sean acordes con los principios y valores de responsabilidad y respeto.
Cualquier irregularidad detectada en relación con los contenidos de un curso, será notificada al Coordinador de la comisión.

CAPÍTULO III

DE LOS ACTORES Y TIPOS DE CERTIFICACIONES

Artículo 14. Actores. - Los actores que intervienen en el funcionamiento de las actividades de educación continua son los siguientes:

- a) Rector.-** Es el encargado de conocer y presentar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de carácter académico, del nivel técnico y tecnológico que le presentare la coordinación académica;
- b) Unidad de relaciones Internacionales e Interinstitucionales.-** Esta unidad entidad se encargará de promover las relaciones Internacionales e Interinstitucionales, la realización de convenios para la mejora de las comunidades dentro del país y fuera del país dando a conocer al Instituto Superior Tecnológico Tungurahua;
- c) Coordinación de Vinculación con la sociedad.-** Esta coordinación se encargará

de la planificación, ejecución y difusión de las actividades que garantizarán la participación efectiva de la sociedad y la comunidad educativa, así como el personal docente con el fin de satisfacer las necesidades y soluciones a problemas del entorno considerando el ámbito académico e investigativo;

d) Coordinador de Centro de Formación Integral y Servicios Especializados.-

Es la persona encargada de elaborar el plan anual de capacitación continua con las diferentes coordinaciones de acuerdo a las necesidades de Vinculación con la sociedad +ID;

e) Coordinación de carrera: Los Coordinadores de Carrera son los encargados de elaborar conjuntamente con la Coordinación del Centro de Formación Continua y Servicios Especializados, el contenido de los cursos de capacitación continua que estarán relacionados a las carreras que oferta el Instituto Superior Tecnológico Tungurahua;

f) Integrantes de CFISE.- Los docentes que forman parte del personal del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua, quienes estén asignados en su distributivo laboral con horas en CFISE por parte de la autoridad nominadora, serán los encargados de orientar y llevar a cabo las actividades de educación continua.

g) Participantes. - Son personas que deseen realizar actividades formativas de educación continua ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico Tungurahua para el desarrollo de habilidades y competencias específicas, estas personas pueden ser o no parte de la institución;

Artículo 15. Tipos de certificados: El Instituto Superior Tecnológico Tungurahua otorga dos (3) tipos de certificados de educación continua:

a) Certificados de aprobación: El Instituto Superior Tecnológico Tungurahua emitirá certificados de aprobación a quienes hayan cumplido con los requisitos:

1. Al menos el setenta (70%) por ciento de asistencia, en caso de eventos en modalidad presencial y;
2. Alcanzar la nota mínima de siete puntos sobre diez (7/10), en las evaluaciones realizadas en cualquiera de las modalidades.

Quienes no cumplan los requisitos establecidos, reprobarán el curso, taller, seminario, entre otros;

- b) Certificados de participación:** El Instituto Superior Tecnológico Tungurahua emitirá certificados de participación a quienes hayan cumplido con los requisitos mínimos de asistencia del al menos el setenta (70%) por ciento; siempre y cuando el evento sea solo de participación, es decir no contemple el cumplimiento de requisitos evaluativos.
- c) Certificados para el Instructor:** El Instituto Superior Tecnológico Tungurahua emitirá certificados para el/los Instructor/es de los cursos de formación integral, taller, seminario, capacitación, entre otros.

CAPÍTULO IV

DEL INSTRUCTOR

Artículo 16. Del instructor. - El Instructor es la persona encargada de facilitar el proceso de aprendizaje en el estudiante a través de procesos de enseñanza priorizando el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación –TIC-.

Artículo 17. De los requisitos para ser instructor. - Los instructores de los cursos de formación integral continua en ámbitos del perfeccionamiento profesional deberán estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, serán profesionales con formación académica de al menos tercer nivel y acreditar experiencia profesional en el área motivo del curso mínima de dos años.

Para los cursos de perfeccionamiento docente deberán acreditar la experiencia en educación superior de al menos cuatro años.

Para el caso de los instructores que impartan cursos en modalidad virtual, a más de los indicados en el párrafo anterior deberán presentar experiencia en educación virtual, en lo referente al uso de plataformas educativas, tutorías virtuales, ya sea con certificaciones como tutores y/o la aprobación de cursos relacionados en el ámbito de la educación en línea, ambientes virtuales de aprendizaje.

Artículo 17. De las funciones y responsabilidades del instructor. - Los instructores desempeñarán las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Planificar las actividades académicas del programa (definición de objetivos, contenidos, tiempos de ejecución, estrategias didácticas y evaluación), de acuerdo a los procesos establecidos por CFISE del ISTT;
- b. Diseñar y realizar el montaje del aula virtual, en base los parámetros establecidos;
- c. Socializar la información a los participantes sobre el contenido de los cursos de formación integral continua en los distintos ámbitos;
- d. Realizar el seguimiento, orientación y retroalimentación de manera oportuna a los participantes;
- e. Evaluar permanentemente el aprendizaje de los participantes;
- f. Entregar el registro de calificaciones y el informe de actividades en el formato establecido por CFISE del ISTT debidamente legalizada con su firma, así como también, la respectiva notificación en el aula virtual correspondiente, en un término no mayor a 15 días contados a partir de la finalización del evento;
- g. Emitir los informes requeridos de acuerdo a los procesos establecidos por CFISE;
- h. Dar respuesta a las dudas o inquietudes referentes al curso o programa de educación continua que planteen los estudiantes, a través de las herramientas de interacción, las mismas deben ser resueltas en un tiempo no mayor a 48 horas;
- i. Realizar los procesos de retroalimentación y calificación de las actividades en un tiempo no mayor a 72 horas;

Artículo 18. De la documentación del profesor instructor.- CFISE del ISTT, solicitará al instructor los documentos de acuerdo al manual de procesos establecido por CFISE.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 19. De la inscripción.- Para participar en los cursos formación integral continua en ámbitos de docencia y de perfeccionamiento profesional es necesario realizar previamente la inscripción, para lo cual debe realizar el registro de acuerdo los procesos establecidos por CFISE del ISTT.

Artículo 20. De la habilitación de la Plataforma Educativa.- Para ser habilitado en el entorno virtual de aprendizaje, el participante deberá estar legalmente inscrito en un curso de formación integral continua en ámbitos de docencia y de perfeccionamiento profesional.

Artículo 21. De la acreditación - Para la acreditación (Aprobación) de los cursos de formación integral continua en ámbitos de docencia y de perfeccionamiento profesional continua se considerará:

a) Modalidad e-learning (virtual o sus similares)

- Calificación mínima: 7/10
- Cumplimiento total de las actividades obligatorias planificadas

b) Modalidad Presencial

- Asistencia mínima: 70%.
- Calificación mínima: 7/10.

Artículo 22. De la justificación de inasistencias.- La justificación por inasistencia a los cursos de formación integral continua en ámbitos de docencia y de perfeccionamiento profesional, deberá efectuarse en un tiempo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de la inasistencia, para lo cual el participante deberá realizar una solicitud dirigida a CFISE indicando el justificativo legal correspondiente.

Artículo 23. Justificaciones.- Son susceptibles de justificación las inasistencias por las siguientes causas:

- a. Calamidad Doméstica: Todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del participante. Así mismo se debe considerar los siniestros que afecten gravemente la integridad, propiedad o bienes del participante entendiéndose como tales: Robo de bienes y enseres del hogar, incendio, catástrofes naturales y delitos en contra de los integrantes del núcleo familiar.
- b. Enfermedades: siempre que las mismas cuenten con los certificados médicos avalados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o el Ministerio de Salud Pública.
- c. Asuntos Institucionales: la participación en reuniones oficiales, la representación de la institución en eventos externos o conferencias, y la resolución de emergencias institucionales. Siempre que exista la debida presentación de una convocatoria, un acta de reunión o un registro de asistencia, con la autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 24. De consignación de calificaciones.- Una vez concluido el curso formación integral continua en los distintos ámbitos el instructor deberá entregar el registro de calificaciones y documentos pertinentes en los formatos establecidos en los procesos internos de CFISE del ISTT, debidamente legalizada con su firma.

Artículo 25. De la emisión de certificados.- Únicamente se emitirán certificados a los participantes que hayan acreditado los cursos formación integral continua en ámbitos de docencia y de perfeccionamiento profesional. Mismos que serán firmados por: las autoridades de la institución.

Artículo 26. De la entrega de certificados.- CFISE notificará a los participantes las fechas de entrega de los certificados una vez finalizados los procesos pertinentes, los mismos que serán entregados mediante la presentación de cédula de ciudadanía y/o

pasaporte.

En caso de que el participante no pueda retirar el certificado de manera personal, deberá realizar una solicitud dirigida al Coordinador de CFISE, detallando la información del participante y de la persona que va a retirar el certificado, así como también, la fotocopia de la cédula de identidad del participante y de la persona a quién autorizó el retiro.

El tiempo máximo de emisión y retiro de los certificados será de hasta 8 semanas luego de terminada la capacitación, La entrega de los certificados se realizará mediante la programación de un evento de carácter público organizado por el CFISE.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La presente Normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

Dado en la ciudad de Ambato, a los 30 días del mes de agosto del 2024.



Ing. Eduardo Navas Alarcón, Mg.

PRESIDENTE



Lic. Dayana Caicedo Villamarín, Msc.

REPRESENTANTE DOCENTE



Sr. Roberto Velastegui Gerrero

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

CERTIFICA



Ab. Andrea Salinas Carvajal

SECRETARIA GENERAL